



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2021-00093
Inter. 0651.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, dentro de la presente demanda que para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO- TRÁMITE VERBAL**, de única instancia promueve a través de apoderada judicial, el señor **EFRAIN LESMES GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Calarcá Quindío, en contra de los señores **SEBASTIÁN USECHE BEDOYA y ALEXANDER VILLALOBOS CIFUENTES.**, se dispone requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del numeral 7° Inciso 2° del artículo 384 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 2° del artículo 590 ídem, para que preste caución por la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$2.400.000.00)**, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por los perjuicios derivados de su práctica.

De otra parte, e interpretando el querer de la memorialista, entiende el Juzgado, que lo que se pretende con la solicitud obrante en archivo pdf 10, del expediente digital, es que se practique una inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente acción, a fin de verificar el estado en que se encuentra, en tal sentido, se decreta conforme a lo previsto en el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, la práctica de una inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, con el propósito de verificar el estado en que se encuentra, y, en el evento de encontrarse en las circunstancias a que alude la norma en comento, disponer lo concerniente a la restitución provisional. Para tal efecto, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día veintitrés (23) de junio de 2021.

Se le hace saber a la parte demandante y su apoderada que la diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFE SIZE**, para cuyo efecto, previamente la secretaria del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

Lo anterior, habida consideración que el titular del despacho presenta comorbilidades (hipertensión, problemas respiratorios entre otros), sumado a que es persona mayor de 60 años y por tales



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

circunstancias no le es permitido realizar diligencias fuera de la sede del Juzgado.

Así las cosas, se insta a la parte actora y su apoderada hacer presencia puntual en el inmueble objeto de la inspección judicial, y contar con los dispositivos móviles e internet necesarios que les permita conectarse desde allí a la referida diligencia.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que, a través de su apoderada judicial, preste la colaboración suficiente para el traslado del servidor judicial del Despacho al lugar objeto de la inspección, quien será el encargado de hacer el recorrido al inmueble, bajo la dirección y coordinación que de manera virtual, liderará el suscrito Juez.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63c032e844b9b95dde1374abe8febf93dbb55a94d8815a72bc22d00854f3142

Documento generado en 24/05/2021 03:09:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**